

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **145**

Fecha Estado: 9/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220170012800</b>	Verbal	HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO	OSCAR ALONSO BAYTER POSADA	Auto cumplase lo resuelto por el superior en acción tutela, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
<b>05615310300220180004800</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	CLAUDIA YANETH GIL ARIAS	Auto termina proceso por pago  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
<b>05615310300220210025600</b>	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
<b>05615310300220210028700</b>	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud Prorroga término para proferir sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230024300	Verbal	EDUARDO ROGELIO MARULANDA MARULANDA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto reconoce personería y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
05615310300220230024800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	INGIENERIA Y PROYECTOS JLE SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	08/11/2023		
05615310300220230030700	Ejecutivo Singular	AGUNSA COLOMBIA SAS	PALTA OIL SAS	Auto requiere al Centro Servicios Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
05615310300220230033300	Verbal	WILLIE JOE HILL III	CARLOS ANDRES ARROYAVE RESTREPO	Auto admite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
05615310300220230034200	Deslinde y Amojonamiento	JOSE JAIRO GARCIA ARISTIZABAL	DORA MACILY GIRALDO ARIAS	Auto resuelve solicitud Decreta media (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	08/11/2023		
05615310300220230034200	Deslinde y Amojonamiento	JOSE JAIRO GARCIA ARISTIZABAL	DORA MACILY GIRALDO ARIAS	Auto admite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
05615310300220230035300	Verbal	ANA DELFA OSSA RENDON	OMAR DE JESUS GARCIA SEPULVEDA	Auto rechaza demanda y remite Juzgado Civil Municipal (r) local, por competencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230035600	Verbal	ETAIN GOMEZ VALLE	RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO	Auto rechaza demanda por competencia y ordena remitir Juzgado Promiscuo Mpal. (r) Guarne. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		
05615310300220230035800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD SALVADOR MAESTRO SL	MARCO JHONNIER PEREZ MURILLO	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00128 00
Asunto	Da cumplimiento orden constitucional- requiere parte

Dando cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia el pasado 30 de octubre, y como quiera que el amparo concedido gira en torno a que se consideró violatorio del debido proceso, la exigencia de allegar la citación para notificación personal remitida al demandado *cotejada y sellada*, se requiere a la parte actora para que allegue la citación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del CGP, y cuyos certificados de envío obran en el expediente.

Ello por cuanto, empero tales constancias postales, la citación no ha sido arrimada al plenario.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881ab5cc7e28b09b03eac2cf3367c9615f10449ffc3521001dc46293725a9f20**

Documento generado en 08/11/2023 01:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil  
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00048 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por la señora MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ en contra de la señora CLAUDIA YANETH GIL ARIAS, y en el que se aceptó como cesionaria de la ejecutante a LINEY LARA PANTOJA.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-185012** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante oficio No. 674 el 16 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en .la Escritura Pública No. 63 del 17 de enero de 2017 de la Notaría Veintiuno de Medellín, Antioquia, constituida por el señor EDGAR FABIO JARAMILLO RAMÍREZ (C.C. 15.256.515) a favor de la señora MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ (C.C. 21.268.113) y/o TIBERIO VÉLEZ VÉLEZ, de conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, comuníquese a la NOTARÍA VEINTIUNO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.

**TERCERO:** Se ordena requerir al secuestre señor CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS con el fin de que se sirva hacer entrega del bien inmueble materia de esta litis y rendir las cuentas comprobadas de su gestión, esto dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Comuníquesele

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ

(C.C. 21268113) y demandada la señora CLAUDIA YANETH GIL ARIAS.(C.C. 43732127).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, a la Notaría Veintiuno de Medellín-Antioquia y al señor César Arturo Jiménez Vargas, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

**CUARTO.** Requerir a la parte ejecutante para que informe en el término de ejecutoria de este auto, si existen obligaciones diferentes a la acá cobrada, y cobijaba por la hipoteca abierta constituida por medio de la e.p. 1.322 del 25 de junio de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro. En caso contrario, se ordenará la cancelación de tal gravamen.

**QUINTO.** Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ed28ad0a7450507dbabb0c35489b5d0de0eb8259794c56e02c835addfa6632**

Documento generado en 08/11/2023 01:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Fija nueva fecha audiencia concentrada

Se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día **15 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19812040>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442cfaeeae522ae939cb5ff11e92608f6fa0dd912d6e77b293d508263650e82c**

Documento generado en 08/11/2023 01:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00 00
Asunto	Prorroga término para proferir sentencia

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente por seis (6) meses más contados a partir del vencimiento inicial.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9833225cd4591f9c65708e86252b3a275c750c116275be04677840aa6fea9d**

Documento generado en 08/11/2023 01:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00243 00
Asunto	Reconoce personería, requiere previo a conceder amparo de pobreza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN DARÍO LEZCANO HERRERA, para representar al demandado señor JUAN ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA, en los términos del poder conferido (archivo 014, página 13 a15)).

De otro lado previamente a resolver sobre el amparo de pobreza se requiere al señor JUAN ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA, para que teniendo en cuenta lo documentado en el archivo No. 020 del expediente digital, que muestra su vinculación al sistema de seguridad social en salud como cotizante, se sirva explicar con qué persona o entidad tiene vínculo laboral y/o contractual, cuáles son sus ingresos, y las razones por las cuales los gastos de este proceso, pondrían en riesgo su mínimo vital.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d97554218edf0709cb238c27cfc1a5ba4fadbb5c4fd2fd80ddf8ad688238da**

Documento generado en 08/11/2023 01:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00307 00
Asunto	Requiere al centro de servicios administrativos de la localidad

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda en este asunto, y teniendo en cuenta que en dicho escrito se hace referencia a que sí se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio que data del 25 de septiembre de los presentes, se requiere al centro de servicios administrativos de este municipio, para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, reenvíe a este Juzgado, los documentos que le fueron remitidos por el apoderado de la parte demandante el 3 de octubre de 2023.

Por secretaría préstese toda la colaboración a que haya lugar en orden a que el C.S.A. de Rionegro pueda cumplir con lo ordenado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ead6f8af2ce39e8a8312385cc66f13a4598e2f2f72040a67aaa657fd519b362**

Documento generado en 08/11/2023 01:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00333 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) instaurada por el señor WILLIE JOE HILL III, en contra de las sociedades RUTAS Y AVENTURAS S.A.S., V.I.T. MEDELLÍN S.A.S. y del señor CARLOS ANDRÉS ARROYAVE RESTREPO.

**SEGUNDO.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**QUINTO.** Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por la suma de \$178.804.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 del C.G.P., para lo cual se otorga el término de quince (15) días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literal b), del artículo mencionado.

**SEXTO.** Se le reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA SALAMANDRA ARRIAGA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c012b74c6cf6daa7ad51a0a6ea529c9fc9842020cdda3bbffaf7f95a3d4ad2**  
Documento generado en 08/11/2023 01:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00342 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 400 del C.G.P., el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda en proceso DECLARATIVO ESPECIAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) instaurada por los señores JORGE ALFREDO GARCÍA ARISTIZÁBAL y JOSÉ JAIRO GARCÍA ARISTIZÁBAL y en contra de los señores BLANCA CECILIA GIRALDO ARIAS, DORA MACILY GIRALDO ARIAS, EDILMA DEL SOCORRO GIRALDO ARIAS, GLORIA AMPARO GIRALDO ARIAS, IVÁN DARÍO GIRALDO ARIAS, JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS, LUCIANO DE JESÚS GIRALDO ARIAS y LUIS HERNANDO GIRALDO ARIAS.

**SEGUNDO.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término de tres (3) días, para contestar la demanda. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo

correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**QUINTO.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a las abogadas ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS y LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9d3f2277cfab8f9d4a9b6ccbd70f557ff03dd557cebd57ab7538252b9a517**

Documento generado en 08/11/2023 01:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00353 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se declare civilmente responsable al demandado por la causación de unos perjuicios que sumados ascienden a la suma de \$163.816.140,00, es decir, una menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-1 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-1, y 25, inciso 3, ibídem, este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Promiscuos Municipales de Rionegro, Antioquia®, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL (RCE) promovido por los señores ANA DELFA OSSA RENDÓN y GILBERTO GIRALDO SUÁREZ en contra del señor OMAR DE JESÚS GARCÍA SEPÚLVEDA, por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO.** Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia®, conforme lo ya expuesto.

**TERCERO.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c908d9d50da7937198145432289dff13214d5631582a3ebf35b17e016083e91**

Documento generado en 08/11/2023 01:43:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00356 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Se observa que la parte demandante busca de manera inequívoca que se le dé aplicación a lo dispuesto por la Ley 1561 de 2012; así lo concreta en las pretensiones de la demanda y lo ratifica en el acápite de proceso y fundamentos de derecho, siendo ese, y no otro, el fundamento del libelo.

Así las cosas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley en cita, el Juez competente para conocer en primera instancia del asunto es el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y no el Juez Civil del Circuito, como parece entenderlo el apoderado de los demandantes.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3 del C.G.P., este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea remitida a su vez a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne, Antioquia®, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda en proceso VERBAL promovido por los señores MARÍA BERNARDA LONDOÑO RUA y ETAIN GÓMEZ VALLE, en contra del señor RAÚL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO y personas indeterminadas, por falta de competencia (naturaleza del asunto).

**SEGUNDO.** Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a su vez a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne, Antioquia®, conforme lo ya expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe7c4f286eb178bf65501265d3f07fce0424ebef145b89c37911bc0a4da2673**

Documento generado en 08/11/2023 01:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00358 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará la pretensión contenida en el literal b), pues allí se pide que se libere orden de pago por una suma dineraria desde el 24 de febrero de 2021, cuando resulta claro que la obligación reclamada surge de un laudo arbitral extranjero, reconocido mediante providencia del 10 de octubre de 2023, por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, que quedó ejecutoriada el 17 de octubre de los presentes, siendo a partir de dicha fecha, y no antes, que podrían reclamarse intereses en los términos del artículo 305 del C.G.P.
2. Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico del demandado [secretaria@acolfutpro.org](mailto:secretaria@acolfutpro.org), allegando las evidencias correspondientes, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Organizará nuevamente la demanda borrando las páginas 96 y 97 a 103 que se encuentran repetidas en las páginas 9 y 85 a 91, y borrará la página 51 que se encuentra en blanco, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.
4. Aclarará con qué fin allega los documentos que se encuentran en las páginas 49 y 50, pues al parecer aquellas hacen parte de otro documento que no se allegó, es decir, se encuentran incompletas, y por lo tanto deberá arrimarse el texto completo, si es que pretende que el mismo se valore por este Juzgado, tal como lo ordena el artículo 84-3 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc3d3b476fa6f50dbd36d103dbd271b40b2bae2d393034eba6d0ce1b9b6e95**  
Documento generado en 08/11/2023 01:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**